Expediente: 110014189003-2021-00231-00

<u>Proceso ejecutivo</u>

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

- 1. Exclúyase las pretensiones 2, 6, 10, 14 y 18 como quiera que sobre los cánones causados no proceden los intereses de mora, por tornarse sobre un contrato de arrendamiento de vivienda urbana.
- 2. Teniendo en cuenta las pretensiones relacionadas con el pago de la administración, apórtese la constancia del pago que se efectuó a la copropiedad.
- 3. Teniendo en cuenta el documento aportado a folio 9 del archivo denominado título (02), adecue las pretensiones 4, 8, 12, 16 y 20 de la demanda, relacionados con los intereses de mora, como quiera que la arrendataria recibió dichos rubros en meses diferentes del año 2019 y no desde el 2018 como se indica en la demanda.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Juez

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 02 DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 0.28.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez Juez Municipal Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55eac871773802013cf38b6447bbbe763606859d4e83074cdbd0b07656d0a04a

Documento generado en 30/07/2021 11:52:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica